

INTERLOCUTORIA PLANILLA (I)

Aguascalientes, Aguascalientes, a **dieciséis de julio de dos mil veintiuno.**-

V I S T O S, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por la parte actora **XXXXX**, dentro de los autos del expediente **0149/2020** relativo al **Procedimiento Especial Hipotecario** que promovió en contra de **XXXXX**, se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Según lo dispone el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado:

"Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a la demandada. Si ésta nada expone dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promovente por tres días y de lo que se replique por otros tres, al deudor. Dentro de igual término el juez fallará lo que estime justo, sin que contra su resolución proceda recurso alguno. Si hubiere condena de pago de intereses, el juez, al dictar la sentencia interlocutoria, deberá regularlos en términos de lo previsto por los Artículos 1965 y 2266 del Código Civil.

De la misma manera se procederá cuando la sentencia contenga condena a cantidad líquida y a parte ilíquida, por esta última."

II. En fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se dictó sentencia definitiva, en la que, entre otras cosas, se condenó a la demandada **XXXXX**, a pagar a la parte actora la cantidad de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, como suerte principal; al pago de intereses ordinarios a razón del uno por ciento mensual a partir del uno de marzo de dos mil diecinueve y a pago de intereses

moratorios a razón del tres por ciento mensual generados desde el dos de marzo de dos mil diecinueve, ambos hasta la total solución del presente asunto, y al pago de los gastos y costas del juicio, por lo que serán estos últimos tres conceptos los que se regularán en la presente sentencia.

III. Con base en dicha sentencia de condena, la parte actora **XXXXXX** formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a foja **cincuenta y uno** de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, visible a foja **cincuenta y tres** de los autos, quien no realizó manifestación alguna, por lo que se procede a regular la misma en los siguientes términos:

No es de aprobarse la cantidad de ciento cuarenta mil pesos cero centavos moneda nacional, que por concepto de suerte principal reclama la actora incidental en atención a que dicho concepto ya fue regulado en la sentencia definitiva de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Se aprueba la cantidad de ciento dieciséis mil cuatrocientos veinticuatro pesos cero centavos moneda nacional, que por concepto de intereses reclama la parte actora, lo anterior es así pues, en el punto resolutivo quinto de la sentencia definitiva de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno se condenó a la parte demandada a pagar intereses **ordinarios** a razón del uno por ciento mensual sobre el capital adeudado, por lo que una vez que se multiplicó la suerte principal que lo es de ciento cuarenta mil pesos cero centavos, por el uno por ciento, resultó la cantidad de mil cuatrocientos pesos (correspondientes a los intereses transcurridos en un mes), posteriormente se dividió dicha cantidad entre treinta punto cuatro que es el promedio de días que tiene un mes, resultando la cantidad de cuarenta y seis pesos cinco centavos (correspondientes a los intereses generados en un día). Enseguida esta autoridad contabilizó el tiempo transcurrido entre el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, primer día solicitado por la parte actora, hasta el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, último día

propuesto por la parte actora incidentista, siendo que transcurrieron **veintiséis meses y un día**. Con los datos anteriores se procedió a multiplicar el intereses ordinarios generado en un mes, por los veintiséis meses transcurridos, así como la cantidad a que asciende el interés transcurrido por un día, y sumadas que fueron dichas cantidades se obtuvo el monto de *treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos cinco centavos moneda nacional*.

Asimismo el resolutive quinto condena a la parte demandada al pago de intereses **moratorios** a razón del tres por ciento mensual, sobre el capital adeudado, por lo que una vez que se multiplicó la suerte principal, es decir ciento cuarenta mil pesos cero centavos, por tres por ciento, resultó la cantidad de cuatro mil doscientos pesos (correspondientes a los intereses transcurridos en un mes), posteriormente se dividió dicha cantidad entre treinta punto cuatro que es el promedio de días que tiene un mes, resultando la cantidad de ciento treinta y ocho pesos quince centavos (correspondientes a los intereses generados en un día). De igual manera, la parte actora incidentista solicita que se calculen los intereses desde el día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve hasta el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, por lo que una vez que se contabilizó dicho plazo resultó que transcurrieron **veintiséis meses y un día**. Con los datos anteriores se procedió a multiplicar el intereses moratorios generados en un mes, por los veintiséis meses transcurridos, así como la cantidad a que asciende el interés transcurrido por un día, y sumadas que fueron dichas cantidades se obtuvo el monto de *ciento nueve mil trescientos treinta y ocho pesos quince centavos*.

Ahora bien, la parte actora incidentista reclama la cantidad de **ciento dieciséis mil cuatrocientos veinticuatro pesos cero centavos moneda nacional**, por concepto de intereses en general, en consecuencia esta autoridad procedió a sumar los intereses ordinarios y los moratorios regulados con anterioridad, obteniendo la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro pesos veinte centavos, sin embargo la cantidad que

reclama la parte actora incidental es menor a la obtenida por la suscrita, razón por la cual a fin de no violar el principio de congruencia de las sentencias a que se refiere el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se aprueba el presente concepto en dicha cantidad.**

Se aprueba la cantidad de veinticinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos cuarenta centavos moneda nacional, que por concepto de honorarios reclama la parte actora, en virtud de que, la suerte principal más los intereses suman un total de doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veinticuatro pesos cero centavos moneda nacional, siendo que resulta por su cuantía, aplicable el artículo 14 del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, que señala que en los negocios cuya cuantía sea mayor a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado se cobrará un **diez por ciento** del valor total del juicio, *ahora unidades de medida y actualización, lo anterior de conformidad con el artículo 26 Constitucional en su reforma del veintisiete de enero de dos mil dieciséis*, como es el caso; por lo que multiplicando la cantidad anteriormente señalada como cuantía del negocio, por el diez por ciento en cuestión, se obtiene la cantidad de **veinticinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos cuarenta centavos moneda nacional**, y la cual es aprobada.

Finalmente para conocer el valor total de la presente planilla esta autoridad sumó las cantidades obtenidas anteriormente consistente en los intereses más los gastos y costas obteniendo la cantidad de **ciento cuarenta y dos mil sesenta y seis pesos cuarenta centavos.**

IV. En tal orden de ideas, se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista, en la cantidad de **ciento cuarenta y dos mil sesenta y seis pesos cuarenta centavos moneda nacional** que por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados del periodo comprendido del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve al diecinueve de

mayo de dos mil veintiuno, así como gastos y costas que deberá pagar **XXXXXX**, a favor de **XXXXXX**, en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 81, 82, 83 y 84 del Código Procesal Civil, se resuelve:

PRIMERO. Se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista, en la cantidad de **ciento cuarenta y dos mil sesenta y seis pesos cuarenta centavos moneda nacional** que por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados del periodo comprendido del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve al diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, así como gastos y costas que deberá pagar **XXXXXX**, a favor de **XXXXXX**, en ejecución de sentencia.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo sentenció interlocutoriamente y firma la **Licenciada LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA**, Juez **Primero de lo Civil del Estado**, asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza **licenciado ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI**. Doy fe.

El licenciado ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI, Secretario de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la resolución que antecede se publica con fecha **diecinueve de julio de dos mil**

veintiuno lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles.

L'MJMG/Alex

La **Licenciada María José Muñoz González**, Secretaria Proyectista adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la *sentencia interlocutoria 0149/2020* dictada en **dieciséis de julio de dos mil veintiuno** por la **Juez Primero de lo Civil**, constante de **seis fojas útiles**. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: **el nombre de las partes y el de sus representantes legales**, información que se considera legalmente como **confidencial** por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.